

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de La Nación, sancionan con fuerza de ley:

LEY NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 1º: OBJETO. La Ley Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, tiene por objeto constituirse en un mecanismo de gestión para la identificación y clasificación de las expresiones patrimoniales culturales inmateriales que hay en todo el territorio nacional, con fines de salvaguardia, conservación, difusión y la creación de un registro de carácter público, en los términos de la Ley 26.118.

Artículo 2º: DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ley y de conformidad con lo previsto por la Ley 26.118 se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos:

a) Tradiciones como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

Artículo 3º: CREACIÓN. Dispóngase la creación en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación del Registro Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, siguiendo con los lineamientos establecidos en la convención de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, a los que adhirió nuestro país. Este registro se actualizará regularmente.

Artículo 4º: INFORMACIÓN. El Registro Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre de la Expresión Cultural Inmaterial;
- b) Fecha o momento en que se desarrolla;
- c) Actividades que la componen;
- d) Elementos materiales que se utilizan en dichas actividades;
- e) Grupos o personas que participan;
- f) Razones que motivan la realización de la expresión cultural;
- g) Lugares donde se practica (Provincia/s, localidad/es).

Artículo 5º: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Cultura de la Nación como organismo de aplicación tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Crear un registro único de aplicabilidad para todo el territorio nacional, atendiendo la forma ya estipulada por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial - Ley 26.118 - y sus modificatorias.
- b) Asistir, colaborar y capacitar a las jurisdicciones de todo el país en la elaboración de las propuestas para el registro.
- c) Identificar, documentar, investigar, cuidar, proteger, valorar, transmitir y revitalizar las expresiones culturales seleccionadas a fin de salvaguardar los bienes patrimoniales culturales inmateriales.
- d) Seleccionar y elegir la expresión cultural que se presentará anualmente ante la UNESCO de acuerdo a las disposiciones de esa organización. Para tal fin se contará con la intervención del Comité Argentino de Patrimonio Cultural Inmaterial (CAPCI), creado en el seno de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la Unesco (CONAPLU) y/o los organismos pertinentes que tendrán a cargo evaluar las presentaciones con criterio federal y de pertinencia.

Artículo 6º: RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS. Se prohíbe la incorporación de personal, cualquiera sea su modalidad, así como la creación de nuevas partidas presupuestarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º: INVITACIÓN. Invitase a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que a través de sus organismos correspondientes, realicen un inventario y registro de todos sus bienes Patrimoniales Culturales Inmateriales.

Artículo 8º: VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º: DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"Las Malvinas son argentinas"

Firmante: Hernán Lombardi
Diputado Nacional

Co Firmantes:

Sabrina Ajmechet

Fabio José Quetglas

Federico Angelini

Fernando Adolfo Iglesias

Alejandro Finocchiaro

Ana Clara Romero

Matías Taccetta

Soledad Carrizo

Maximiliano Ferraro

Martín Alberto Tetaz

Ingrid Jetter

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante "PCI") tiene por objeto constituir un mecanismo de gestión para la identificación y clasificación de las expresiones patrimoniales culturales inmateriales que existen en todo el territorio nacional, con fines de salvaguardia, conservación, difusión; así como la creación de un registro de carácter público.

En 2006 la República Argentina adhirió mediante la Ley 26.118 a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante la "Convención"). Habiendo transcurrido más de quince años desde aquella sanción no existe a nivel nacional regulación legal que promueva el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Lo poco que se ha avanzado en este sentido resulta insuficiente.

A modo de ejemplo, la República Argentina que ya ha obtenido el resultado favorable de los reconocimientos de expresiones como el Tango, el Chamamé y el Filete Porteño, tuvo que llevar adelante sus trámites no sin dificultades, dado que en algunos casos ha tenido observaciones por los comités evaluadores argumentando la inexistencia de un registro de bienes culturales inmateriales a nivel nacional, lo que evidencia las falencias en torno a la regulación legal.

Por consiguiente, resulta necesario y urgente establecer una normativa que incluya un registro de todas las expresiones culturales, que se

presentan cada año ante la UNESCO y que, a su vez, establezca políticas destinadas a la protección y conservación de nuestro patrimonio inmaterial.

Esto no obsta la creación de registros provinciales de acuerdo a lo previsto por nuestra Carta Magna y por la UNESCO, organismo que reconoce las distintas jurisdicciones de los estados firmantes de la convención. En dicho caso, el Ministerio de Cultura de la Nación deberá instruir, capacitar y colaborar con los organismos provinciales a efectos de lograr un mejor cumplimiento de los requisitos requeridos por la UNESCO.

La protección y cuidado del patrimonio cultural, forma parte de una tendencia mundial que quedó plasmada en los convenios internacionales y en los compromisos asumidos por los Estados miembros. En nuestro país, la reforma constitucional del año 1994, consagró por primera vez en la historia la obligación por parte del Estado de proteger y cuidar el PCI.

La Convención es un documento permisivo que los estados miembros pueden aplicar con flexibilidad. Sin embargo, la confección de inventarios es una de las obligaciones específicas enunciadas en ella; a través de ellos se logra sensibilizar al público respecto de dicho patrimonio. A su vez el proceso de inventariar y ponerlos a disposición del público promueve la creatividad y la autoestima de las comunidades e individuos en los que se originan las expresiones y los usos de ese patrimonio, además de contribuir a la formulación de planes de salvaguardia del PCI inventariado.

En el artículo 11 del capítulo III de la Convención, se establecen las funciones que debe asumir cada estado parte, correspondiéndole: adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI presente en su territorio y fomentar que las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales participen en la identificación de los elementos de ese PCI.

Con respecto al inventario y teniendo presente, que cada país utilizará diferentes métodos para la confección de los mismos, la Convención establece en su artículo 12, que los Estados Partes deberán confeccionar uno o varios inventarios del patrimonio inmaterial presente en sus territorios y actualizarlos regularmente.

Ambos artículos, son a diferencia del resto de las disposiciones de la convención, los más imperativos con respecto a los lineamientos que deben seguir los países integrantes y aunque, gozan de libertad para confeccionar sus inventarios, los elementos del patrimonio inmaterial deberán estar bien definidos en ellos para facilitar la aplicación de las medidas de salvaguardia desarrolladas en el artículo 13 de la Convención.

A través de dicha adhesión, nuestro país se comprometió a respetar y poner en práctica los mecanismos allí enunciados para la salvaguarda del PCI. Este compromiso implica salvaguardar el PCI, garantizar el respeto del PCI de las comunidades, grupos e individuos, sensibilizar a nivel local, nacional e internacional de la importancia del PCI y a la necesidad de garantizar su reconocimiento recíproco, fomentar la cooperación y asistencia internacionales; así como también de cuidar de que la mayor parte de quienes viven en su territorio y que son partícipes de crear, mantener y transmitir el PCI, intervengan en la gestión del mismo. Dicho manejo, debe de estar guiado por principios de valor, beneficio público, conocimiento, respeto e integridad y las expresiones culturales deben ser valoradas por sus atributos asociativos y simbólicos, no sólo por sus cualidades físicas.

Señora presidente, en Argentina como en el resto de América Latina la población actual es producto de una mirada de gentes autóctonas y venidas de infinidad de lugares del mundo, lo cual ha generado la existencia de un sincretismo cultural y religioso muy característico. Individuos o familias enteras provenientes de los demás continentes se han mixturado con los naturales del

continente americano. Esto ha dado origen a un intercambio de genes, tradiciones, creencias, valores, costumbres, prácticas, técnicas y conductas, que engendraron nuevas realidades e identidades. Muchas de esas nuevas construcciones culturales comunes u otras identitarias de cada grupo, merecen ser valoradas como patrimonio intangible, ya que nada permanece impasible al paso del tiempo. Incluso la patrimonialización, es dinámica y va adquiriendo nuevos sentidos y funciones.

Por otra parte, considerando esa variedad cultural existente y teniendo en cuenta que también Argentina tiene una geografía muy diversa, resulta que las representaciones culturales de los habitantes de cada zona posee características propias, aunque existen algunas comunes a todos.

Hasta el momento, el Tango, la técnica Pictórica del Fileteado Porteño y el Chamamé forman parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad. Es nuestro deseo que Argentina siga presentando expresiones para engrosar dicha lista. Por ello, es tan importante contar con un registro nacional, que funcione como instrumento de gestión para la identificación y clasificación de las expresiones patrimoniales inmateriales que hay en todo el territorio nacional, cuyo objetivo es el reconocimiento, la visibilización y la valoración social.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Hernán Lombardi
Diputado Nacional

Co Firmantes:

Sabrina Ajmechet

Fabio José Quetglas

Federico Angelini



"Las Malvinas son argentinas"

Fernando Adolfo Iglesias

Alejandro Finocchiaro

Ana Clara Romero

Matías Taccetta

Soledad Carrizo

Maximiliano Ferraro

Martín Alberto Tetaz

Ingrid Jetter